



CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DENOMINADA  
REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA.  
QUE OTORGAN LOS SRES. DRES.  
GUSTAVO ROMERO PONCE, DIEGO ROMERO PONCE Y  
AMPARO ROMERO PONCE  
CAPITAL SOCIAL: \$/ 10'000.000,00  
(DI COPIAS)  
P.A.

**ConsRaplawn.doc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTINUEVE ( 29 ) de ABRIL de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen: los señores doctores Gustavo Romero Ponce, Diego Romero Ponce y Amparo Romero Ponce, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señora Amparo Romero Ponce que es de estado civil viuda, domiciliada en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA.- Los comparecientes son el Doctor Gustavo Romero Ponce, el Doctor Diego Romero Ponce y la Doctora Amparo Romero Ponce, todos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos y estado civil casados, a excepción de la Doctora Amparo Romero que es de estado civil viuda.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Asesoría en actividades de tipo jurídico, económico y técnico para personas naturales, personas jurídicas y empresas nacionales y extranjeras.- b) La representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en el desarrollo, negociaciones y suscripciones de contratos ya sea con el Estado o con entidades de carácter privado.- c) Prestar los servicios de Administración Comercial, Legal, Económica, para el manejo y dirección de Empresas.- d) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a través de su representante legal.- e) Ejercer la representación legal de empresas nacionales y/o extranjeras.- f).- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de Actos Civiles, Mercantiles, Comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y



siempre que se relacionen con el objeto, como: celebrar contratos de Asociación, o consorcio de Actividades con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o intervenir en la Constitución de Compañías participando como parte del contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- La administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo el arrendamiento, compra, venta, permuta, hipoteca de bienes muebles.- Suscribir convenios de corresponsalia dentro y fuera del país.- Todas las actividades que la Compañía realice serán de acorde a su objeto social.- Además la Compañía no se dedicará a actividad de mercado de valores, ni a las actividades propias de las instituciones del sistema financiero.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta ( 50 ) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES ( S/. 10'000.000,00 ), dividido en diez mil ( 10.000 ) participaciones sociales de MIL SUCRES ( S/. 1.000,00 ) cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.- \*\*\*\*\*

## CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	# PARTICIONES	%
LOS SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO		
Gustavo Romero Ponce	4'000.000	4'000.000	4.000	40
Diego Romero Ponce	4'000.000	4'000.000	4.000	40
Amparo Romero Ponce	2'000.000	2'000.000	2.000	20
<hr/>				
TOTAL	10'000.000	10'000.000	10.000	100

El capital pagado de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el PRODUBANCO del cual el certificado se acompaña.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento quince ( Art. 115. ) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento doce ( Art. 112 ) y ciento trece ( Art. 113 ) de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento ( 25 % ) del capital social, para lo cual segregará de



las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento ( 5 % ) para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) Al intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan.- d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe: pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía.- e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus

participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes.- Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable.- Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veintiséis ( Art. 126 ), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos.- En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno ( Art. 291 ) y doscientos noventa y dos ( Art. 292 ), en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley.- Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente y Subgerente.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las



decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciocho ( Art. 118 ) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento ( 51 % ) del capital social de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente, el Gerente o el Subgerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento ( 10 % ) del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada

reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- la Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de este por el Gerente de la Compañía y a falta de este último por el Subgerente.- En caso de ausencia de los dos últimos de nombrará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente de la Compañía, quien durará en su cargo por el tiempo de cinco años, en caso de ausencia será reemplazado por un socio nombrado por la Junta para cada acto.- b) Elegir y remover libremente al Gerente de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, será reemplazado por el Subgerente de la Compañía.- c) Elegir y remover libremente al Subgerente de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones.- d) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía.- e) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades.- f) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- h) Aprobar el aumento o disminución del capital y la Reforma de los Estatutos Sociales.- i) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- j) Fijar la remuneración del Gerente y demás funcionarios.- k) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- l) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- m) Proceder al nombramiento de cualquier otro administrador de la Compañía.- n) Disponer que se entablen las sanciones correspondientes de los administradores.- o) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- p) Ejercer



las demás atribuciones, que según la Ley y los estatutos no contemplados a otra autoridad.- q) En caso de ausencia del Presidente, Gerente y Subgerente temporal o definitiva la Junta procederá a elegir los reemplazos de los cargos mencionados.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; f) Subrogar al Gerente, cuando éste se encuentre en ausencia temporal o definitiva; siempre y cuando no pueda ser subrogado por el Subgerente.- g) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva la Junta General procederá a nombrar su reemplazo.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial, legal y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Dirigir la administración de la Compañía.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- c) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- d)

Obligar a la Compañía, en actos contratos, obligaciones, sin limitación alguna.- e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- f) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades, que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar al cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de créditos, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, entre otros.- Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los estatutos de la misma.- g) Suscribir pedimentos de aduanas y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas.- h) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- i) Comprar, Hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía.- j) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales.- k) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General.- l) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- m) Convocar a la Junta General de Socios ordinaria y extraordinaria.- n) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- o) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- p) El Gerente obligará a la



Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determina las Leyes y estos estatutos.- Las limitaciones a la gestión económica del Gerente se establecen en estos estatutos o que se llegare a establecer van sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público o privado en cumplimiento del objeto social.- Además la Junta General bien sea ordinaria o extraordinaria, nombrará uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento comercial y el estado financiero de la Compañía, así como la gestión del Gerente en ella.- En cada caso la Junta General concretará los puntos en que se concretare el trabajo y la acción del fiscalizador o fiscalizadores que designen, y estos rendirán su informe de fiscalización que debe ser conocido por la Junta General la misma que deberá pronunciarse al respecto.- Será obligatorio por lo menos un fiscalizador anual.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBGERENTE.- La atribución del Subgerente es sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de este, teniendo las mismas atribuciones que el Gerente, en caso de que el Subgerente se encuentre ausente, el Gerente será subrogado por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección once de la Ley de Compañías, constante en la Ley treinta y uno ( 31 ), reformativa de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós ( N° 222 ) de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, debiendo la Junta

General nombrar un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintiuno ( Art. 21 ) y veintitrés ( Art. 23 ) del reglamento sobre la Junta General de socios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- JURISDICCION.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato renunciando domicilio y se sujetaran al procedimiento de Mediación y Arbitraje de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y a los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Quito.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor Juan José Salgado Sánchez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- ( firmado ) doctor Juan José Salgado, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho ( N° 5158 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI

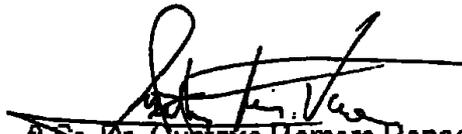


**NOTARIA 26**

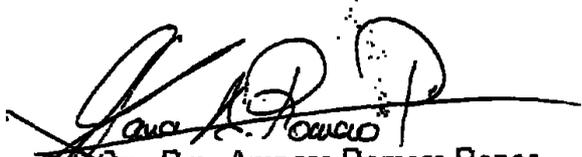
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Dr. Gustavo Romero Ponce.  
C.C. 170409613-3

  
f) Sr. Dr. Diego Romero Ponce.  
C.C. 170414135-5

  
f) Sra. Dra. Amparo Romero Ponce  
C.C. 170414138-9

  
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Gustavo Romero Ponce	4,000,000.00
Diego Romero Ponce	4,000,000.00
Amparo Romero Ponce	2,000,000.00

total 10,000,000.00

**SON: DIEZ MILLONES DE SUCRES.**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este popósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciére en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

26.04.1999

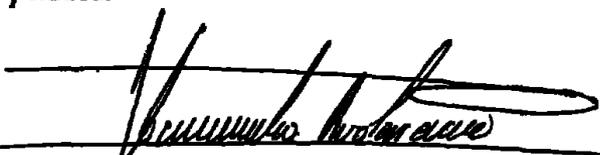
FECHA  
día. mes. año



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., que otorgan los señores doctores Gustavo Romero Ponce, Diego Romero Ponce y Amparo Romero Ponce, firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.-

  
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

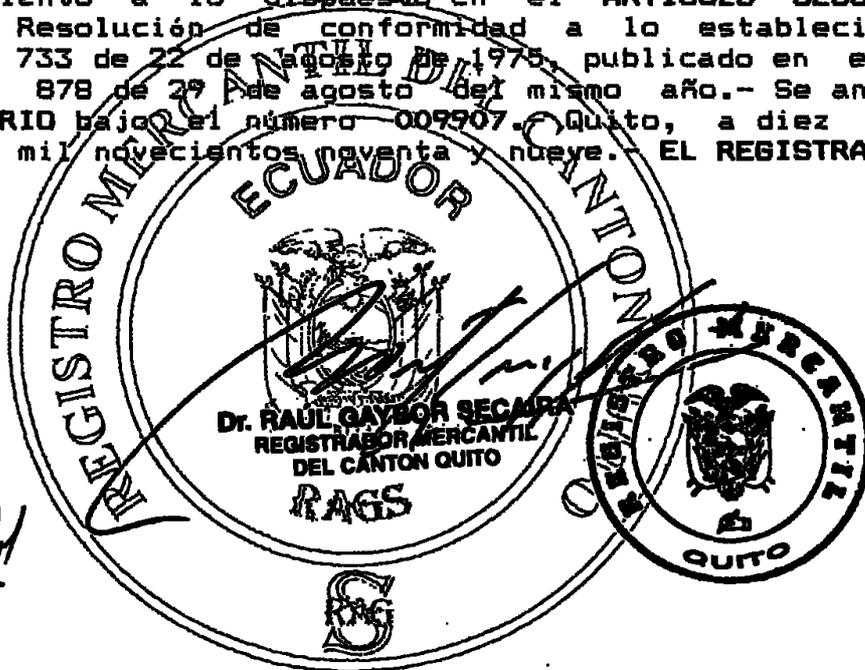
RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada "REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA." de la resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto cero mil ciento sesenta y nueve (N° 99.1.1.1.001169) dictada por el doctor Oswaldo Rojas H, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

  
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE, DEL SENOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 14 de Mayo de 1.999, bajo el número 1145 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA.".- Otorgada el 29 de Abril de 1.999, ante la NOTARIA VIGESIMO SEXTA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se fijó un EXTRACTO, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 756.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 009907. Quito, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-



DVN.-